

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Jueza, indicando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho por la parte interesada, en providencia de fecha 3 de agosto de 2020, a fin de lograr la notificación a la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 24 de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1838
Referencia	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante	DEFENSORA DE FAMILIA en interés de la niña TAMARA MONCADA GÓMEZ
Demandado	HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDWIN ENRIQUE BARON TORRES
Radicación	76-001-31-10-001-2016-00153 -00

Una vez revisado el proceso, se establece que hasta la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 3 de agosto de 2020, donde se requirió a las partes interesadas para que procediera dar cumplimiento a la carga procesal de adelantar el trámite de notificación a la demandada.

Así las cosas, encuentra el despacho que el proceso está radicado desde la fecha del 28 de marzo de 2016; se admitió mediante auto 589 del 27 de abril 2016, (fl.8; se ordenó notificar a los demandados.

Por parte de la Defensora de Familia, realizó la expedición del formato de citación a las diligencias de notificación personal a los demandados, el que fue recibido por la interesada (folio 10); En escrito de fecha 30 de agosto de 2017, la señora Defensora de Familia, manifiesta que las comunicaciones enviadas a la señora ELIZABETH ANDREA MONCADA, interesada en las diligencias, informa que las comunicaciones fueron devueltas por la oficina de correo con la anotación desconocido (folios 13 a 16);

Por parte del despacho, en la fecha del 12 de abril de 2018, se realizó trámites ante la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud - ADRES -, indicándose que el número de cedula 19405427 del demandado SAUL BARON RAMIREZ , se encuentra afiliado en la EPS COOMEVA, desde el 1 de septiembre de 2013, en el Régimen contributivo (folio 18);

Por parte del despacho, en la fecha del 12 de abril de 2018, se realizó trámites ante la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud - ADRES -, indicándose que el número de cedula 31467975 del demandado LUZ ELENA TORRES SANDOVAL, se encuentra retirada de la EPS CALISALUD, desde el 14 de febrero de 2010, en el Régimen subsidiado (folio 19);

Por Secretaria del juzgado se libró telegrama al demandado señor **SAUL BARON RAMIREZ**, para que compareciera al despacho a fin de notificarle (folio 20) .

Mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2018, se requirió a la Defensora de Familia, para que procediera adelantar las diligencias de notificación personal a los demandados ciertos y emplazar a los herederos indeterminados del señor **EDWIN ENRIQUE BARON TORRES**;

En providencia de fecha 22 de marzo de 2019, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias de notificación so pena de declarar desistimiento tácito. (folio 24-25);

La señora Defensora de Familia en escrito de fecha marzo 27 de 2019, solicita no dar aplicación al desistimiento tácito. (folio 26); En providencia de fecha 27 de febrero del 2020, se requiere a la parte interesada y a la Defensora de Familia, para procedan a realizar la notificación a los demandados LUZ ELENA TORRES SANDOVAL, SAUL BARON RAMIREZ, y se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante EDWIN ENRIQUE BARON TORRES. (folio 20-29);

En la Fecha del 9 de marzo de 2020, ante diligencias adelantadas por el despacho, se notifica personalmente el demandado SAUL BARON RAMIREZ. (folio 31); en providencia del 3 de agosto de 2020, nuevamente se requiere a la parte interesada y defensora de Familia, para que proceda adelantar las diligencias de notificación a la demandada LUZ ELENA TORRES SANDOVAL y el emplazamiento a los herederos del Causante EDWIN ENRIQUE BARON TORRES.

Ahora bien, teniendo en cuenta todas las diligencias adelantadas por la señora Defensora de familia, a fin de lograr la comparecencia al proceso y notificación de la demandada

LUZ ELENA TORRES SANDOVAL, así como de la publicación del edicto emplazatorio de los heredero indeterminados del causante; aunado que la interesada ELIZABETH ANDREA MONCADA GÓMEZ, tampoco ha mostrado interés para darle el respectivo impulso al proceso , agotando el Juzgado toda la actividad oficiosa a su alcance para obtener la notificación a la demandada.

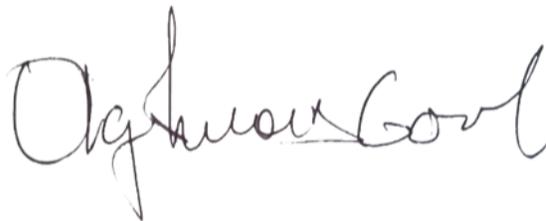
Se tiene así, que, desde el 28 de marzo del 2016, fecha de admisión de la demanda, al día 28 de septiembre de 2021, han transcurrido cinco (5) años, sin que se obtuviera la notificación a la demandada, ni se efectuara las diligencias de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante EDWIN ENRIQUE BARON TORRES, como tampoco atendió los llamados que le hiciera la Defensora de Familia.

Por lo anotado, El Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, sin perjuicio de su reactivación, una vez lo solicite la Defensora de Familia cumpliendo con las actuaciones que se requieran para la notificación de la demandada LUZ ELENA TORRES SANDOVAL, y se efectuó el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante EDWIN ENRIQUE BARON TORRES.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ
Jueza

